



Universidad Nacional del Callao
Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Oficina de Secretaría General

“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL”

Callao, 25 de agosto de 2022

Señor

Presente.-

Con fecha veinticinco de agosto de dos mil veintidós, se ha expedido la siguiente Resolución:

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 153-2022-CU.- CALLAO, 25 DE AGOSTO DE 2022.- EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:

Visto el acuerdo adoptado por el Consejo Universitario en sesión ordinaria del 25 de agosto de 2022, sobre el Escrito (Expediente N° E2012251) del docente Mg. CESAR DAVID PAREDES ROMÁN por el cual solicita Licencia sin goce de haber por Capacitación no Oficializada, puesto a consideración en la sección despacho y que pasó a orden del día de la citada sesión.

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 18° de la Constitución Política del Perú, establece que “Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes”;

Que, conforme a lo establecido en el Art. 8° de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, el Estado reconoce la autonomía universitaria, la misma que se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la acotada Ley y demás normativa aplicable, autonomía que se manifiesta en los regímenes normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico;

Que, el Art. 58° de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, concordante con el Art. 109 de la norma estatutaria, establece que el Consejo Universitario es el máximo órgano de gestión, dirección y de ejecución académica y administrativa de la Universidad; asimismo, en los numerales 109.15 y 109.16 se establecen como atribuciones del Consejo Universitario, resolver todos los demás asuntos que no están encomendados a otras autoridades universitarias y otras que señale el Estatuto y las normas reglamentarias de la Universidad;

Que, de acuerdo con lo normado en el Art. 318°, numeral 318.9 del Estatuto de la Universidad, concordantes con el Art. 88°, numeral 88.7 de la Ley Universitaria N° 30220, es un derecho de los docentes ordinarios tener licencias con o sin goce de haber con reserva de plaza;

Que, los Arts. 4°, 5°, literal b) del Art. 6° del Reglamento de Licencias, Permisos y Vacaciones del Personal Docente de la Universidad Nacional del Callao, aprobado por Resolución N° 181-2019-CU del 15 de mayo de 2019, establece que toda licencia constituye una autorización para no asistir al Centro de Trabajo, uno o más días, con o sin goce de haber; el uso del derecho de licencia se inicia a petición de parte y está condicionada a la conformidad institucional, la misma que se formaliza mediante Resolución Directoral, Resolución Rectoral o de Consejo Universitario según corresponda; asimismo, se establece que las licencias son otorgadas en primera instancia mediante Resolución Directoral de la Dirección General de Administración; a excepción de las Licencias por capacitación hasta por seis (06) meses de duración y otras licencias autorizadas por Ley, que son otorgadas por Resolución Rectoral; las Licencias por Capacitación mayores de seis (06) meses y por goce de año sabático son autorizadas por el Consejo Universitario; finalmente se establece como clase de licencia reconocida por legislación vigente, la Licencia sin goce de remuneraciones por capacitación no oficializada, entre otros;

Que, el Art. 24° del citado Reglamento establece que la licencia sin goce de remuneraciones por capacitación no oficializada, es concedida a los docentes y funcionarios, sin goce de haber, para asistir a eventos que no cuenten con el auspicio o propuesta institucional de la Universidad o de alguna entidad del sector Público





Universidad Nacional del Callao
Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Oficina de Secretaría General

“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL”

Nacional, teniendo en consideración de las necesidades del servicio, por un periodo no mayor de doce meses, con una prórroga única no mayor en ningún caso de tres meses, para perfeccionamiento académico y profesional en el país o en el extranjero;

Que, con Escrito (Expediente N° E2012251) recibido el 12 de julio de 2022, el docente Mg. CESAR DAVID PAREDES ROMÁN adscrito a la Facultad de Ciencias de la Salud, informa que al haber obtenido una plaza para realizar la Especialidad de Medicina de Enfermedades Infecciosas y Tropicales como Médico Residente en la Sede del Hospital Daniel Alcides Carrión, en cumplimiento de las rotaciones programadas en el interior del país, solicita Licencia sin Goce de Haber, a partir del 01 de agosto de 2022 al 01 de agosto de 2023;

Que, la Decana (e) de la Facultad de Ciencias de la Salud mediante el Oficio N° 1253-2022-FCS/D-VIRTUAL recibido el 10 de agosto de 2022, remite la Resolución N° 797-2022-CF/FCS del 05 de agosto de 2022, por la cual el Consejo de Facultad resuelve otorgar Licencia Sin Goce de Remuneraciones por Capacitación No Oficializada al docente nombrado en la categoría auxiliar a tiempo parcial Mg. CESAR DAVID PAREDES ROMÁN, adscrito a la Escuela Profesional de Educación Física de la citada Facultad, del 01 de agosto de 2022 al 01 de agosto de 2023;

Que, al respecto, la Directora (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica mediante Informe Legal N° 832-2022-OAJ recibido el 23 de agosto de 2022, informa que, evaluados los actuados, considerando lo establecido en el Art. 88° de la Ley Universitaria, Ley N° 30220; a los Arts. 5°, 6° literal b) y 24° del Reglamento de Licencias, Permisos y Vacaciones del Personal Docente aprobado por Resolución N° 181-2019-CU del 15 de mayo de 2019; opina que procede *“OTORGAR, con eficacia anticipada, Licencia sin Goce de Haber por Capacitación no oficializada al docente nombrado CESAR DAVID PAREDES ROMAN, a partir del 01 de agosto del 2022 hasta el 01 de agosto del 2023.”* y *“REMITIR los actuados al CONSEJO UNIVERSITARIO, conforme lo establece el artículo 5° del Reglamento de licencias, permisos y vacaciones del personal docente de la Universidad Nacional del Callao, a fin de emitir la Resolución correspondiente.”*;

Que, en sesión ordinaria del 25 de agosto de 2022, puesto a consideración de los señores consejeros en la sección despacho y que pasó a orden del día, el Escrito (Expediente N° E2012251) del docente Mg. CESAR DAVID PAREDES ROMÁN por el cual solicita Licencia sin goce de haber por Capacitación no Oficializada; los consejeros acordaron otorgar, con eficacia anticipada, la licencia sin goce de remuneración por capacitación no oficializada al docente Mg. CESAR DAVID PAREDES ROMÁN adscrito a la Facultad de Ciencias de la Salud, por el periodo de un año, a partir del 01 de agosto de 2022 al 01 de agosto de 2023;

Que, el Artículo 6° numeral 6.2 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General señala que el acto administrativo puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto;

Estando a lo glosado; a la Resolución N° 797-2022-CF/FCS del 05 de agosto de 2022; al Informe N° 308-2022-UECE-ORH y Proveído N° 357-2022-ORH-UNAC de la Oficina de Recursos Humanos de fechas 17 de agosto de 2022; al Informe Legal N° 832-2022-OAJ recibido el 23 de agosto de 2022; a lo dispuesto en el numeral 6.2 del artículo 6° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; a lo acordado por el Consejo Universitario en su sesión ordinaria del 25 de agosto de 2022; y, en uso de las atribuciones que le confiere el Art. 109 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, concordantes con los Arts. 58° y 59° de la Ley Universitaria, Ley N° 30220;

RESUELVE:

- 1° OTORGAR, con eficacia anticipada, LICENCIA SIN GOCE DE REMUNERACIÓN POR CAPACITACIÓN NO OFICIALIZADA, al docente Mg. CESAR DAVID PAREDES ROMÁN adscrito a**



Universidad Nacional del Callao
Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Oficina de Secretaría General

“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL”

la Facultad de Ciencias de la Salud, por el periodo de un (1) año, a partir del 01 de agosto de 2022 al 01 de agosto de 2023, conforme a las consideraciones expuesta en la presente Resolución.

2º TRANSCRIBIR, la presente Resolución a los Vicerrectores, Facultades, Escuela de Posgrado, dependencias académicas administrativas, gremios docentes, gremios no docentes, representación estudiantil, e interesado, para conocimiento y fines consiguientes.

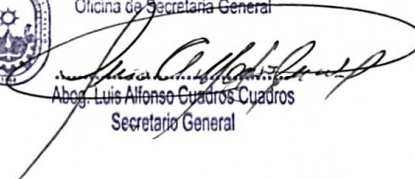
Regístrese, comuníquese y archívese.

Fdo. Dra. **ARCELIA OLGA ROJAS SALAZAR**.- Rectora y Presidenta del Consejo Universitario de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado y Presidenta del Consejo Universitario.-

Fdo. Abog. **LUIS ALFONSO CUADROS CUADROS**.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguiente.

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO
Oficina de Secretaría General



Abog. Luis Alfonso Cuadros Cuadros
Secretario General

cc. Rectora, Vicerrectores, Facultades, EPG, dependencias académicas y administrativas,
cc. gremios docentes, gremios no docentes, R.E. e interesado.